

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1. El objeto de la presente Ley es reducir la indigencia en todo el territorio nacional a través de la implementación del REFUERZO DE INGRESOS, garantizando el acceso a una adecuada alimentación de las personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Institúyase el REFUERZO DE INGRESOS como una prestación monetaria mensual no contributiva y de alcance nacional a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 3 de la presente. El REFUERZO DE INGRESOS será de carácter temporal debiendo ser acompañado de una política de formación, hábitat y salud. La Autoridad de Aplicación corroborará de manera anual la situación de extrema vulnerabilidad de los solicitantes.

ARTÍCULO 3: El REFUERZO DE INGRESOS será otorgado a las personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y con residencia legal en el país no inferior a dos (2) años.
- b) Tener las mujeres entre 25 y 59 años y los varones entre 25 y 64 años de edad, inclusive.
- c) No percibir el o la solicitante ingresos por:
 - i) Prestación por desempleo, Programa Progresar, Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo", titularidad de Tarjeta Alimentar del Plan Nacional "Argentina contra el Hambre" ni ningún plan social o programa que sea otorgado por los

Gobiernos Nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ii) Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

iii) Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.

iv) encontrarse inscriptas en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley N° 24.977, modificatorias y complementarias.

v) encuadrar en el Régimen de Trabajo Agrario Ley N° 26.727, modificatorias y complementarias.

vi) trabajo registrado en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, establecido por la Ley N° 26.844, modificatorias y complementarias.

vii) encuadrar en el régimen de la construcción establecido por la ley 22.250.

ARTÍCULO 4. La prestación del REFUERZO DE INGRESOS tendrá un monto igual al valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) de un adulto equivalente informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

ARTÍCULO 5. Cada individuo que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 3 podrá recibir hasta un (1) REFUERZO DE INGRESOS.

ARTÍCULO 6. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en forma previa al otorgamiento del REFUERZO DE INGRESO realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos que fije la reglamentación, con el fin de corroborar la situación de real necesidad de los individuos.

ARTÍCULO 7. El REFUERZO DE INGRESOS deberá ser solicitado ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) conforme el procedimiento y en los plazos que determine la reglamentación. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada por parte del solicitante.

ARTÍCULO 8. La prestación del REFUERZO DE INGRESOS se otorgará por el período de un año, en el transcurso del cual la autoridad de aplicación tendrá competencia para realizar de manera permanente el control de derecho para verificar que la persona solicitante mantiene los requisitos exigidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 9. Una vez vencido el plazo de un año previsto en el artículo precedente, la prestación podrá ser nuevamente solicitada según los criterios establecidos en la reglamentación.

ARTÍCULO 10. Las prestaciones mensuales del REFUERZO DE INGRESOS no estarán sujetas a gravámenes. Serán intransferibles e inembargables. No podrán ser afectadas total o parcialmente a favor de terceras personas o transmisible por cualquier causa. No podrán ser objeto de compensación o descuento, y será absolutamente nulo todo acto privado que implique privar o restringir el derecho a la prestación.

ARTÍCULO 11. Las personas que perciban la asignación dineraria establecida por la presente Ley no podrán acceder al mercado de cambios a los fines de la obtención de divisas por tiempo que dure la prestación y por un plazo de SEIS (6) meses posteriores desde que la misma haya sido dada de baja.

ARTÍCULO 12. El REFUERZO DE INGRESOS será acreditado a través del mecanismo de pago que la Autoridad de Aplicación determine.

ARTÍCULO 13. El gasto que demande el pago de las prestaciones del REFUERZO DE INGRESOS será atendido por recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 14. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD

SOCIAL (ANSES) será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y tendrá facultades para celebrar convenios con organismos públicos y privados a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Asimismo, diseñará los mecanismos correspondientes para que, articulando con los diferentes sectores de la actividad económica, se puedan incorporar a las personas al mercado formal de trabajo.

ARTÍCULO 15. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actualizará de manera trimestral, en caso de ser necesario, el importe de la prestación monetaria con el objetivo de equipararlo con el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) de un adulto equivalente informada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 16. Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente el Registro Nacional del Refuerzo de Ingreso, en adelante ReNaRI.

ARTÍCULO 17. Las personas que accedan al REFUERZO DE INGRESOS serán inscriptas en el ReNaRI a los fines de registrar y realizar el seguimiento correspondiente del mecanismo de corresponsabilidad indicado en el art. 19 de la presente.

ARTÍCULO 18. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios a fin de operativizar el ReNaRI y establecerá la metodología de inscripción de las personas que accedan a la prestación que instituye esta Ley.

ARTÍCULO 19. Las personas alcanzadas por el REFUERZO DE INGRESOS deberán acreditar anualmente, y a través del mecanismo que la Autoridad de Aplicación determine, la realización de consultas médicas anuales de acuerdo a su género y edad.

ARTÍCULO 20. La Autoridad de Aplicación de la presente establecerá los mecanismos de control y fiscalización de la efectiva realización de las acciones de corresponsabilidad establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 21. Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juliana di Tullio

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El país atraviesa una coyuntura de extrema complejidad, como consecuencia de múltiples factores. Algunos de ellos de origen interno, producto de la herencia de cuatro años de un gobierno que sobreestimó sus capacidades, a la vez que subestimó de manera sistemática las necesidades de los grupos más vulnerables; y otros más actuales de origen externo, como la pandemia, que afectó al mundo entero y trastocó seriamente los planes y objetivos que nos habíamos planteado al inicio de la gestión.

Para dimensionar en términos concretos de qué estamos hablando, en 2015 la desocupación era del 5,9% y terminó en 2019 en 8,9%.

En diciembre de 2015, tomando los datos del Observatorio de la Deuda Social Argentina (UCA) para evitar discusiones inconducentes, la pobreza era del 30% y la indigencia afectaba al 4,5% de la población. Luego de la gestión de Mauricio Macri esos valores terminaron hacia fines de 2019 en 39,8% y 8,4%, respectivamente.

El salario según la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) en diciembre de 2015 era de \$15.800 (equivalente a US\$ 1.607 – TC: 9,83 \$/US\$). En diciembre de 2019 ese mismo salario terminó en \$ 49.574 (equivalente a US\$ 787 – TC: 62,99 \$/US\$). Es decir, medido en dólares, el salario cayó un 51% producto de la devaluación del gobierno de Mauricio Macri.

Si medimos esta variación de salarios y la comparamos con la evolución de la inflación – aquel problema que se resolvía fácilmente *“Eliminar la inflación será la cosa más simple que tenga que hacer si soy Presidente”*, *“va a bajar la inflación a un dígito”*- vemos que el salario registrado aumentó en ese período un 213%, mientras que la inflación para ese mismo período fue de 300% (y eso, a pesar de la casi nula

emisión monetaria). Esto pone de manifiesto que, se mida como se mida, la pérdida de poder adquisitivo del salario durante los cuatro años de gestión de Macri ha sido enorme.

Como si todo esto no fuera suficiente para destruir al sector asalariado y empobrecer a la población, faltaba la ayuda del FMI para terminar de poner de rodillas a los y las argentinas. Con el préstamo más grande de la historia del Fondo Monetario Internacional –avalado por el entonces gobierno de Donald Trump, para facilitarle la reelección al gobierno de Macri- por un total de US\$ 44,5 mil millones, se terminó de hipotecar de manera ilegítima el futuro del país, condicionando de manera severa las posibilidades de la economía, sometiéndolo nuevamente a los planes económicos de ajuste que garantizaran un repago imposible de cumplir.

Con esta realidad en el frente interno, y cuando la pandemia parecía mostrar signos de remisión, un nuevo orden mundial se establecía. Mientras tanto, cuando esta administración avanzaba con sucesivos esquemas de contención llevados adelante para paliar la situación de emergencia que nos presentó la pandemia y negociaba con el FMI por una deuda heredada; se desató el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Esto generó nuevas distorsiones en los precios internacionales, en un mundo ya convulsionado y que mostraba las consecuencias de las restricciones de oferta junto con los excesos de demanda, presionando en conjunto y en el mismo sentido sobre los precios mundiales.

Estos factores externos actuaron junto con los internos y, de manera acumulada, golpearon a toda la población, pero con mayor fuerza a la población más vulnerable.

Somos conscientes de que, mientras abordamos la agenda de temas de mediano y largo plazo, una parte de la población requiere de medidas urgentes que no pueden esperar a resolver los indicadores macroeconómicos.

Para los sectores que están en situación de extrema vulnerabilidad producto de 4 años de macrismo, dos de pandemia, una guerra y la

crisis inflacionaria mundial, proponemos instrumentar un REFUERZO DE INGRESOS sin ningún tipo de intermediación para atacar el drama de la indigencia. Lo vamos a hacer progresivamente empezando por las zonas más castigadas. Este beneficio será además de carácter temporal ya que deberá ser acompañado de una fuerte política de formación, hábitat y salud.

Luego de cuatro años de retroceso en materia de políticas sociales, en los que el entramado social se vio seriamente dañado, y lejos de aquel slogan de campaña de “pobreza cero”, el año 2019 terminó con 35,5% de personas bajo la línea de pobreza y 8% en situación de indigencia, según datos del INDEC; o 39,8% y 8,4% respectivamente, según datos del Observatorio de UCA. Todo ello a pesar que durante la gestión del ex presidente Mauricio Macri se otorgaron más de un millón de planes sociales resignando el rol de fiscalización del Estado.

Este indicador, luego de la pandemia –en donde pese a todos los esfuerzos en materia de contención social alcanzó un 10,7%- logró reducirse a un 8,2% a fines de 2021 gracias a las sucesivas políticas instrumentadas para contener a aquellos que más lo necesitan.

El objetivo de esta política transitoria de REFUERZO DE INGRESOS es reducir drásticamente la indigencia, entendiendo que junto con la AUH podrán asegurar que todas las personas tengan cubierta la Canasta Básica Alimentaria.

Es por esto que el monto a otorgar para cada persona mayor de 24 años y menor de 59 o 64 años, según se trate de mujeres u hombres respectivamente, será equivalente al importe de una Canasta Básica Alimentaria para un adulto equivalente (a junio de 2022 \$15.057).

Esperamos con esta política atender las necesidades básicas de las personas en situación de extrema vulnerabilidad.

El porcentaje de indigencia calculado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) a través de la encuesta permanente de

hogares (EPH) sobre un total de 31 Aglomerados Urbanos, para el segundo semestre de 2021 es del 8,2% de la población, independientemente del rango etario. Sin embargo, como se ve en el cuadro que se encuentra a continuación, los rangos etarios más bajos tienen mayor porcentaje de indigencia que los más altos.

Grupos de edad	Pobres			No pobres
	Pobres indigentes	Pobres no indigentes	Total de pobres	
Total	8,2%	29,0%	37,3%	62,7%
0-14	12,6%	38,8%	51,4%	48,6%
15-29	10,4%	33,8%	44,2%	55,8%
30-64	6,7%	25,9%	32,6%	67,4%
65 y más	7,0%	12,3%	13,0%	87,0%

Fuente: INDEC

Esto puede explicarse dado que la indigencia no se mide exclusivamente por personas, sino por hogares. Esto es, se suman todos los ingresos de todas las personas del hogar y se compara con la cantidad de dinero que necesitarían para adquirir la CBA en el caso de indigencia y la CBT en el de pobreza para todas las personas del hogar (es decir, se suman todos los adultos equivalentes). Si los ingresos sumados no alcanzan a la CBA, ese hogar es indigente y entonces también lo son todas las personas que lo integran. Esto implica que en un mismo hogar no puede haber personas indigentes y personas no indigentes.

Si la indigencia se midiese exclusivamente por personas, sin contemplar en qué hogar vive, entonces ningún niño/a hasta 14 años que perciba la AUH y la Tarjeta Alimentar debería ser indigente porque sumando ambos ingresos se supera la CBA que el/ella necesita.

El valor de la Asignación Universal por Hijo (AUH) -para niños y niñas de 0 a 18 años- a junio era de \$7.332. Asimismo, para niños/as de hasta

14 años existe el Programa Alimentar que establece un monto \$9.000 para familias con un hijo/a, \$13.500 para familias con dos y \$18.000 para familias con tres.

De acuerdo a la última información disponible (2do semestre de 2021) la indigencia en personas de hasta 14 años es del 12,6%. Esto se explica, mayormente, porque son niños/as cubiertos/as con la AUH pero que integran hogares donde viven otras personas (muy posiblemente sus progenitores) que no tienen ingresos.

De crearse un REFUERZO DE INGRESOS que permita que las/os madres/padres tengan un ingreso equivalente a la CBA para un adulto equivalente, la indigencia en esos hogares debería disminuir considerablemente.

No obstante, ese indicador difícilmente tenga valor 0% por varios motivos:

- 1) La CBA aumenta todos los meses y muy difícilmente (principalmente por cuestiones operativas y de disponibilidad de la información) la mencionada prestación lo pueda hacer con la misma frecuencia.
- 2) Ni la AUH (actualizable por movilidad) ni el Programa Alimentar (de aumento discrecional) están directamente ligados a la evolución de la CBA.

De acuerdo a la estimación poblacional que hace INDEC a partir del censo realizado en 2010, se calcula que para el 1º de julio del año 2022 Argentina tiene 46.234.830 de habitantes. Aplicando el porcentaje de indigencia detallado en el cuadro precedente de INDEC (8,2%), podemos aproximar que 3.791.256 personas se encuentran bajo la línea de indigencia.

Dentro de la franja etaria de entre 25 y 64 años, el 7,3% es indigente. Es decir, 1.647.877 personas aproximadamente.

Dentro del mapeo de programas sociales que hoy el Estado les ofrece

a los sectores más vulnerables, nos encontramos con que las contribuciones directas para este grupo etario son pocas. Por el lado de los niños y niñas hasta 18 años de edad, cuentan con el derecho de la Asignación Universal por Hijo (AUH), que fue implementada en el año 2009 en el segundo mandato de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Lo mismo ocurre con programas como la Asignación Universal por embarazo (AUE), la Asignación Prenatal (AP) o la Asignación por Adopción (APA). Si bien en todos los casos quien cobra el recurso es el o la adulta, el o la beneficiario/a son niñas, niños y/o adolescentes.

Por el lado de las pensiones no contributivas se encuentran las pensiones por vejez, la Pensión Universal por Adulto Mayor (PUAM) (para hombres y mujeres mayores a 65 años) o las Moratorias Previsionales, las cuales están destinadas a varones mayores a 65 años y mujeres mayores a 60 años.

Por lo que podemos concluir que las políticas más fuertes en torno al otorgamiento de recursos están destinadas a personas menores a 18 años o a personas mayores a los 60 o 65 años, de acuerdo al género correspondiente.

Por el lado del programa PROGRESAR, si bien tiene algunas excepciones que contempla a personas ubicadas en otro rango etario, principalmente es un programa destinado a personas entre 18 y 24 años. Así encontramos la necesidad de asistir a las personas entre 25 y 64 años que se encuentran por debajo de la línea de indigencia.

Tal como mencionamos algunos párrafos más arriba, estimamos que cerca de 1,7 millones de personas de entre 24 y 65 años son indigentes. Para ellos está destinado este programa temporal de REFUERZO DE INGRESOS.

Tomando como referencia la CBA de junio de 2022 (\$15.057), el costo fiscal para lo que queda de 2022 (considerando tres pagos entre octubre y diciembre) sería de 0,09% del PBI. Proyectando esos valores para 2023, el costo fiscal para todo el año ascendería a 0,44% del PBI.

Como se expresó más arriba, el objeto del presente proyecto de ley es reducir la indigencia en todo el territorio nacional asegurando un piso alimentario a través de la implementación de una prestación monetaria mensual no contributiva, la cual será de un monto igual al valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) de un adulto equivalente informada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC).

En caso de ser necesario, la autoridad de aplicación actualizará de manera trimestral el importe del REFUERZO DE INGRESOS a fin de equipararlo con el valor de la mencionada Canasta Básica Alimentaria.

Las personas alcanzadas por este proyecto serán aquellas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad social y que necesiten la asistencia del Estado para poder acceder al derecho a la alimentación. Todos aquellos individuos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto podrán recibir hasta un (1) beneficio.

Para poder percibir el REFUERZO DE INGRESOS se requerirá no tener ningún tipo de ingreso ya sea por salarios, jubilaciones y/o pensiones, por planes o programas sociales. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su rol de Autoridad de Aplicación, de manera previa al otorgamiento de la prestación monetaria realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales de los solicitantes a fin de corroborar la necesidad real de la asistencia. Con este fin, se la faculta para celebrar convenios con organismos públicos y privados a los efectos de lograr la consecución de sus fines.

La prestación tendrá un plazo de un (1) año que podrá ser nuevamente solicitada en la medida que la persona cumpla con los requisitos exigidos por el presente proyecto de Ley.

Para poder llevar el registro de las personas beneficiadas y el control de las condiciones de otorgamiento se creará en la órbita de la Autoridad

de Aplicación el Registro Nacional del Refuerzo de Ingresos (ReNaRI).

Finalmente, el proyecto establece que las personas alcanzadas deberán acreditar de manera anual la realización de consultas médicas de acuerdo a su género y edad. El derecho a la alimentación y a la salud son inherentes a la condición humana. Este mecanismo preventivo de salud va en línea con las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En la carta de Ottawa se establece que: “Una buena salud es el mejor recurso para el progreso personal, económico y social. La Promoción de la Salud constituye un proceso político y social global que abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva”.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juliana di Tullio